CONDICIONES TÉCNICAS
COCOA

1 DEFINICIÓN

Se entiende por **cocoa** el producto obtenido mediante la mezcla de cacao en polvo o cacao soluble en polvo y azúcares en una proporción entre 32 % m/m y 44 % m/m de cacao en polvo o cacao soluble en polvo. Se puede utilizar vainilla, vainillina o etilvainillina como saborizante.

2 REQUISITOS

2.1 Deberá presentarse como polvo fino, uniforme, sin grumos, con aroma y sabor típicos característicos.

2.2 Estará libre de toda sustancia extraña y no presentará signos que puedan indicar alteración, contaminación o deterioro.

2.3 La empresa distribuidora/ elaboradora/ envasadora/ fraccionadora/ importadora según corresponda, deberá presentar la documentación probatoria de su habilitación para funcionar como tal exhibiendo certificados emitidos por la autoridad competente.

2.4 En caso que el oferente sea un intermediario (no sea Distribuidor/ Elaborador/ Envasador/ Fraccionador/ Importador según corresponda) deberá presentar la habilitación emitida por parte de la autoridad competente como Operador de Alimentos.

2.5 El oferente deberá presentar habilitación Bromatológica de los productos ofertados emitida por la autoridad competente.

2.6 Para el caso de productos importados, se deberá presentar el certificado de comercialización emitido por LATU acorde a lo estipulado en el Decreto Nº338/982.

2.7 La empresa distribuidora/ elaboradora/ envasadora/ fraccionadora/ importadora/ según corresponda, deberá cumplir con la normativa vigente respecto a la capacitación del personal y carné de manipulador de alimentos.

2.8 El oferente deberá describir las condiciones de empaque y acondicionamiento en las que entregará cada uno de los productos ofertados.

2.9 El oferente deberá presentar las habilitaciones de la flota de vehículos que utilizará para la entrega de los productos ofertados emitida por la autoridad competente.

3 ENVASES

3.1 Deberá ofrecerse en envases de primer uso y de material sanitario que permita un cierre seguro y protección apropiada durante el almacenamiento. En lo referente a contenido, rotulación y tolerancias los envases se ajustarán a las disposiciones legales vigentes. Serán de 400 g a 1 kg aproximadamente de contenido neto.

3.2 Estarán acondicionados en envase secundario de material sanitario, descartable, y que presente clara indicación externa del número de unidades que contiene. No se admitirá el empaque de productos de diferentes lotes en el mismo envase secundario.

3.3 En lo referente a contenido, rotulación y tolerancias los envases se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

3.4 El organismo receptor podrá exigir la entrega de producto palletizado, en cuyo caso los pallets deberán presentarse íntegros, limpios, sin elementos que puedan dañar o contaminar la mercadería.

3.5 En todos los casos, se requiere rotulación externa de los pallets con clara información de: producto, lote, unidades que contiene, condiciones de estiba recomendadas y vida útil/fecha de vencimiento del producto (en cada pallet).

4 RECIBO Y ACEPTACIÓN

Los controles para el recibo y aceptación de los productos adjudicados son responsabilidad de cada Organismo que definirá los criterios para conformar el depósito de las entregas en sus locales de almacenamiento, debiendo considerar las siguientes directrices:

4.1 El producto deberá cumplir con lo establecido en el informe de adjudicación (tipo de producto, marca, contenido, material de envase).

4.2 El producto deberá contar con el registro bromatológico vigente durante el período que dure la adjudicación.

4.3 Al momento de la entrega, los productos deben disponer de al menos el 80% de vida útil remanente.

4.4 En el caso de productos importados, se debe presentar al momento de la entrega el certificado de comercialización de LATU para cada uno de los lotes a entregar.

4.5 El carné de manipulador del personal afectado al transporte y entrega del producto podrá ser solicitado por el receptor cuando lo estime conveniente.

4.6 El transporte utilizado para la distribución de alimentos deberá contar con la habilitación del organismo competente vigente según corresponda y presentarse en condiciones reglamentarias acorde al tipo de producto que transporta.

4.7 El producto será aceptado cuando cumpla con los requisitos establecidos en estas condiciones técnicas y responda a las condiciones indicadas en la oferta.

4.8 Será rechazada toda partida que no cumpla total o parcialmente con la calidad adjudicada.

4.9 A efectos de la aceptación o rechazo la muestra será tomada en cualquiera de los locales de entrega y se considerará representativa de ese local y no del total de la partida (a menos que se trate del mismo Lote entregado en todos los organismos).

NOTA: En lo no expresamente indicado en este pliego se regirá por el Decreto 315/994 del 5.7.94 (Reglamento Bromatológico Nacional) y sus modificaciones.

UCA – Avenida 18 de Julio 1117, piso 3
Alimentos ☎ 1712 4111 Fax: 1712 4102 uca.alimentos@mef.gub.uy
Insumos Médicos ☎ 1712 4135 – 1712 4138 Fax: 1712 4101 uca.salud@mef.gub.uy